NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1205 (1998)
5 de noviembre de 1998

RESOLUCIÓN 1205 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3939ª sesión,
celebrada el 5 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en el Iraq, en particular sus resoluciones 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, y 1194 (1998), de 9 de septiembre de 1998,

Observando con alarma la decisión tomada por el Iraq el 31 de octubre de 1998 de poner fin a la cooperación con la Comisión Especial de las Naciones Unidas y las restricciones que sigue imponiendo a la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA),

Tomando nota de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo Adjunto de la Comisión Especial el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1023) y por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial el 2 de noviembre de 1998 (S/1998/1032), en que notifican al Consejo la decisión del Iraq y describen las consecuencias de esa decisión para la labor de la Comisión Especial, y tomando nota también de la carta del Director General del OIEA de 3 de noviembre de 1998 (S/1998/1033, anexo) en que describe las consecuencias de la decisión para la labor del OIEA,

Decidido a velar por el cumplimiento pleno e inmediato por el Iraq, sin condiciones ni restricciones, de las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y de otras resoluciones pertinentes,

Recordando que el funcionamiento eficaz de la Comisión Especial y del OIEA es indispensable para el cumplimiento de la resolución 687 (1991),

Reafirmando su disposición a proceder a un examen general del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen todas las resoluciones pertinentes una vez que el Iraq haya dejado sin efecto la decisión mencionada, así como su decisión de 5 de agosto de 1998, y ha demostrado que está dispuesto

a cumplir todas sus obligaciones, particularmente en cuestiones de desarme, reanudando su plena cooperación con la Comisión Especial y el OIEA de conformidad con el Memorando de Entendimiento firmado por el Primer Ministro Adjunto del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998 (S/1998/166), que el Consejo hizo suyo en su resolución 1154 (1998),

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena la decisión del Iraq de 31 de octubre de 1998 de poner fin a la cooperación con la Comisión Especial como una violación desembozada de la resolución 687 (1991) y de otras resoluciones pertinentes;

2. Exige que el Iraq deje sin efecto inmediata e incondicionalmente la decisión de 31 de octubre de 1998, lo mismo que su decisión de 5 de agosto de 1998, de suspender la cooperación con la Comisión Especial y de seguir imponiendo restricciones a la labor del OIEA, y que el Iraq coopere inmediata, completa e incondicionalmente con la Comisión Especial y con el OIEA;

3. Reafirma su pleno apoyo a la Comisión Especial y al OIEA en sus esfuerzos por cumplir los mandatos que se les han encomendado en las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. Expresa su pleno apoyo al Secretario General en sus esfuerzos por lograr el cumplimiento cabal del Memorando de Entendimiento del 23 de febrero de 1998;

5. Reafirma su intención de obrar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de las prohibiciones a que se hace referencia en esa resolución y observa que, al no haber cumplido hasta la fecha las obligaciones pertinentes, el Iraq ha retrasado el momento en que el Consejo pueda hacerlo;

6. Decide, de conformidad con la responsabilidad primordial que le encomienda la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, seguir ocupándose activamente de la cuestión.
